



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA REALIZADA FUERA DE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (VENTA AMBULANTE)
EXPOSICION DE MOTIVOS**

La venta ambulante fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión. La creciente importancia que tiene la venta ambulante en el sector de distribución minorista, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de oportunidades, objetividad y libre concurrencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y de los usuarios, la racionalización de la oferta en función de la variedad de los productos y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Se pretende, en definitiva, que esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, sirva para modernizar y favorecer el desarrollo de la actividad económica y ofrecer también mayores garantías de servicio tanto a los consumidores como a los propios profesionales de la venta ambulante, cumpliendo así con el espíritu de la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Monesterio en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del Término Municipal de Monesterio, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, y demás normativa aplicable.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 5º de esta Ordenanza, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Autorizaciones y Prohibiciones.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Monesterio.

2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse en:

- a) Los mercadillos y mercados periódicos señalados al efecto.
- b) Los mercadillos y mercados ocasionales
- c) Puestos de enclave fijo

3. Queda prohibida en todo el Término Municipal de Monesterio la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza, fuera de los supuestos de la misma.

4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

5. Queda prohibido utilizar las vías públicas mediante el estacionamiento de vehículos que se ofrezcan en venta al público a excepción de aquellos establecimientos comerciales expresamente autorizados por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento de Monesterio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. El Ayuntamiento de Monesterio, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

En este supuesto el Ayuntamiento lo notificará a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5. Conceptos generales y modalidades de venta.

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2.- Son mercadillos/mercados periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

3.- Son mercadillos/mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

4.- Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6. Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación con carácter supletorio la legislación citada y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.

**TITULO II
DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA**

Capítulo I. Mercados periódicos

Artículo 7. Normas generales

1.- La venta en mercadillo viene determinado por la agrupación de puestos en los lugares destinados, señalando previamente el número máximo de puestos.

2.- El Mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo Semanal

Zona de Ubicación: C/ Barrio de la Cruz y Antonio Machado.

Fecha de celebración: Los Miércoles.

Artículos: Solamente se permitirán en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Tejidos
- b) Droguería
- c) Cerámica
- d) Mercería
- e) Telas
- f) Ferretería
- g) Chucherías
- h) Varios
- i) Calzados
- j) Bisutería
- k) Baratijas
- l) Porcelana
- m) Productos Agrícolas
- n) Flores

Número máximo de puestos: 33, destinados a:



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

12 puestos.- Epígrafe 663.2. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección. Local, provincial, nacional.

5 puestos.- Epígrafe 663.3. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero. Local, provincial, nacional.

6 puestos.- Epígrafe 663.4. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general. Local, provincial o nacional.

10 puestos.- Epígrafe 663.9. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p. Local, provincial o nacional.

En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente

Tarifa Municipal: La establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 8. Horarios de apertura y cierre

1.- El horario del mercadillo será de 09:00 a 14:00 horas.

2.- Desde las 08:00 horas a las 9:00 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo quedando absolutamente prohibido montar a partir de dicha hora, así como la entrada de vehículos para la carga y descarga de mercancías durante el horario de mercadillo.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4.- De las 13:30 a las 14:00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9. Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas. La medida de los puestos de venta será de un mínimo de dos metros lineales y un máximo de 10 metros lineales.

2. Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

Artículo 10. Condiciones de venta

1. La venta se realizara por el titular de la autorización y en puestos e instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, que deberá aparecer en la autorización de venta.

De igual modo, los titulares de las autorizaciones deberán contar con hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios. Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por las Inspecciones Provinciales de Consumo correspondientes.

El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda «existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite»

En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

3. Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetados.

4. Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal.

5. Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Monesterio garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de los mismos.

6. Quedará prohibida la ubicación de puestos en lugares diferentes a los establecidos en la autorización.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los que se presenten a este respecto y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

7. La no utilización de los puestos fijos por sus titulares no repercutirá en el pago de la correspondiente tasa.

8. Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositaran las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicadas para su recogida por el servicio de limpieza.

9. Aquellos comerciantes que quieran renunciar a su puesto fijo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días, a fin de que se tramite su baja.

Capítulo II. Mercados ocasionales

Artículo 11. Normas generales.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 12. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Capítulo III. Puestos de enclave fijo

Artículo 13. Normas Generales

1. El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación solo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de ésta.
- b) Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

Artículo 14. Modalidades de venta.

1. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de helados y productos refrescantes.
- b) Puestos de castañas asadas.
- c) Puestos de turrónes
- d) Otras modalidades de venta asimiladas.

2. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:

- e) Puestos de helados
- f) Puestos de castañas asadas
- g) Puestos de turrónes
- h) Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 15. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en puestos de enclave fijo y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

**TÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES PARA VENTA EN MERCADO O MERCADILLO PERIÓDICOS**



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 16. Normas Generales

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
3. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Capítulo II. Requisitos para la concesión de la autorización

Artículo 17. Requisitos de los interesados

1. Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
 - b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
 - d) Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Monesterio.
2. Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el período de vigencia de los mismos.

Capítulo III. Tramitación

Artículo 18. Solicitud de la autorización

1. Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado, que será facilitada por el Ayuntamiento de Monesterio, que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se hará constar:
 - a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
 - b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
 - c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.
 - d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización

3. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:
- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Capítulo IV. De las autorizaciones

Artículo 19. Tramitación y concesión

1. La Junta de Gobierno Local, después de disponer la instrucción del correspondiente expediente administrativo, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la petición autorizando o denegando la venta.

2. La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 199/2010, Ley 7/1996 de 15 de enero, Ley 3/2002 de 9 de mayo, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

3. Cuando el número de peticionarios para la concesión de una licencia fuera superior al fijado para cada uno de los tipos, se procederá a la selección otorgando preferencia al criterio de la antigüedad en el ejercicio de venta ambulante en la localidad. Si se acreditaran igualdad de derechos entre dos o más solicitantes, se procederá a la concesión por el sistema de sorteo.

4. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

5. Si resultasen vacantes algunos puestos se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

6. Los puestos que queden libres por renuncia, abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.

7. En los casos en que los puestos fijos no hayan sido ocupados por los titulares, por faltar alguna semana, el puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlo para ese día a otros vendedores ambulantes que no posean puesto fijo. En este caso la adjudicación la realizará la Policía Local, teniendo en cuenta el orden de llegada al mercadillo, que deberá adjudicar el puesto una vez comprobado que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en la ordenanza. Adjudicado el puesto el obligado al abono de la tasa correspondiente en el Ayuntamiento antes del ejercicio de la venta en mercadillo para ese día.

8.- En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente.

Artículo 20. Características de la autorización

1. La autorización municipal será transmisible previa comunicación a la administración competente.
2. El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año.
3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, y en ellas constará:
 - a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
 - b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
 - c) Una fotografía tamaño carné.
 - d) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de éste.
 - e) Los productos autorizados y metros lineales concedidos.
 - f) Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

Será requisito imprescindible para la entrega del carné el haber abonado las tasas correspondientes.

4. La autorización municipal se expondrá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 21. Facultades del titular de la autorización

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella.
2. Los titulares de las autorizaciones podrán contar con personal que les asista en la atención del puesto, dados de alta en la Seguridad Social, Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 22. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P N° 93
18/05/11**

1. Corresponde a la Alcaldía convocar la renovación de las autorizaciones y la adjudicación de nuevos puestos.
2. Se podrán solicitar autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Artículo 23.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a. Término del plazo para el que se le otorgó.
- b. Jubilación o fallecimiento del titular, salvo que continúe en el puesto el cónyuge o uno de sus hijos.
- c. Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- d. Impago de las tasas correspondientes.
- e. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f. Renuncia.
- g. No usar el puesto durante nueve jornadas, sin causa justificada.

**TITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 24. Normas generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Monesterio, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y demás atribuciones aplicables.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 25. Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- e) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- f) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- g) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- g) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.
- i)
- j) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.
- k) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves.
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- e) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las sanciones serán las siguientes:

A. Por infracciones leves:

- a) Multa de 60,00 euros a 90,00 euros
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de dos sesiones de venta en el mercadillo.

B. Por infracciones graves:



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
(VENTA AMBULANTE)**

**B.O.P Nº 93
18/05/11**

- a) Multa de 91,00 euros a 150,00 euros
 - b) Prohibición del ejercicio de la actividad de cuatro sesiones de venta en el mercadillo.
- C. Por infracciones muy graves:
- a) Multa de 151,00 euros a 300,00 Euros y/o
 - b) Revocación de la autorización.

2. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

3. El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 27. Instrucción del procedimiento sancionador.

Para la instrucción del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y cuantas disposiciones de se dicten desarrollo o sustitución de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, referida Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días subsiguientes a su publicación.